



REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CARGO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- a) Ser socio hábil, según lo establece el Art. 12 inc. a) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- b) Estar al día con las obligaciones económicas y estatutarias y no tener crédito en mora con la Cooperativa, ni con el resto del sistema financiero.
- c) Tener antigüedad mínima de 5 años continuos como socio activo, haber suscrito y pagado cinco certificados de aportación.
- d) No ser empleado de la Cooperativa, ni Director o funcionario de alguna institución financiera.
- e) No estar en ejercicio en el desempeño de la función pública o ser dirigente político esclarecido, acreditado, consejero, asambleísta, diputado ni Senador.
- f) No tener parentesco entre directores hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de igual forma con los empleados de la Institución.
- g) Contar con conocimientos básicos de Cooperativismo y aspectos financieros acreditando la capacitación obtenida mediante certificados en general.
- h) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de la Ley de Servicios Financieros, Ley de Cooperativas y Código de Comercio.
- i) No tener notificación de cargos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero pendientes de resolución
- j) No haber sido sancionado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones en el Sistema Financiero.
- k) No estar suspendido temporalmente, como resultado de alguna sanción en el Sistema Financiero por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
- l) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.
- m) No tener conflicto de interés con la Entidad.
- n) No podrán ser directores los ex - empleados, abogados o colaboradores externos y los evaluadores de garantías hipotecarias, hasta 5 años después de haber dejado sus funciones.
- o) No podrán ser directores los ex - empleados, abogados o colaboradores externos y los evaluadores de garantías hipotecarias, que hubiesen causado daño a la entidad.
- p) No podrán ser candidatos a Directores, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad de los directores salientes hasta un periodo de tres años de su descanso, según disposiciones legales y el presente Estatuto.
- q) No podrán ser Directores los locatarios del edificio CACSA Ltda., ni sus cónyuges, ni sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- r) No podrán ser Candidatos a Directores por el tiempo de 3 años, los que hubiesen incumplido con el nombramiento y la labor encomendada por Asamblea General, en alguna comisión, comité elector-al, nominaciones u otro nombramiento, salvo causal justificada.
- s) Demostrar que durante la gestión anterior a su postulación, fue activo en el manejo de su cuenta por lo menos con 10 movimientos sistemáticos en su caja de ahorro.
- t) Contar con los cursos de capacitación debidamente organizados por el Comité de Nominaciones de la Cooperativa.
- u) Presentar su hoja de vida con sus respaldos respectivos, a momento de la postulación.
- v) Presentar formulario de autorización de revisión de antecedentes a momento de su postulación.

- w) Presentar certificado de Registro de Antecedentes Penales.
- x) Presentar carta indicando el cargo al cual se postula, a momento de presentarse como candidato. (adjuntar dos fotografías con fondo rojo 4x4)

REQUISITOS SEGÚN LEY N° 393 DE SERVICIOS FINANCIEROS

Art. 153.- No pueden postularse como Consejeros de la Cooperativa:

- a) Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
- b) Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
- d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- e) Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de autonomías indígena originaria campesinas.
- h) Los servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la presente Ley.
- i) Los directores o administradores de entidades financieras, y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades

Art. 431.- Los consejeros que se postulen deben cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad.
- b) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del consejo de administración o del consejo de vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos.
- c) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.**
- d) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.**

REQUISITOS SEGÚN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS N° 356

1. Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
2. No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
3. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa.



REQUISITOS ADICIONALES PARA OPTAR POR EL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- a) Tener experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras o mercantiles, operaciones bancarias, de gestión y de evaluación o fiscalización de entidades financieras, acordes con las responsabilidades del cargo.
- b) Conocimiento de la Ley de Servicios Financieros, reglamentos de la ASFI, normas tributarias, leyes y normas de contabilidad generalmente aceptada, así como de los principales principios y prácticas de Auditoría Interna.

Cochabamba, Febrero de 2017